

Constancia. Señor Juez. 25 de abril de 2022. En la fecha, paso al despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, informando que la parte interesada no cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en el auto inadmisorio de la demanda del 26 de mayo de 2022. A Despacho para lo pertinente.


David Martínez Carrillo
Escribiente



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SANTA MARÍA Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 800.098.518-6
Demandados	JUAN CARLOS TABORDA GÓMEZ C.C 1.040.735.027 LUIS ALEJANDRO TABORDA MUÑOZ C.C 15.300.364
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00445 -00
Interlocutorio	850

Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022, el Despacho inadmitió la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía incoada por SANTA MARÍA Y ASOCIADOS S.A.S., a fin de que se diera cumplimiento a ciertos requisitos señalados en ese proveído. En el citado auto se concedieron cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolecía la demanda, advirtiéndose de su rechazo.

Uno de los requisitos exigidos por el Despacho es el numeral sexto del auto inadmisorio que dispuso “*SEXTO. Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, en cumplimiento delo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.*”

Si bien por la parte actora se dio cumplimiento a los demás requisitos exigidos por el despacho no se cumplieron con la totalidad de los requisitos, que para el caso concreto equivale a la entrega del documento original base de ejecución al Juzgado, por lo que se rechazará la demanda, sin la necesidad de adentrarnos en las demás exigencias, pues es claro para el Despacho que la parte demandante no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **SANTA MARÍA Y ASOCIADOS S.A.S. con NIT. 800.098.518-6**, en contra de **JUAN CARLOS TABORDA GÓMEZ** con C.C 1.040.735.027 y **LUIS ALEJANDRO TABORDA MUÑOZ** con C.C 15.300.364, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b6787d8d9565e224784ac9fe750c333cd0fbf6f7d8bc85b4de0c079553d78f**

Documento generado en 28/04/2023 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>